

Expte. **DI-1814/2007-5**

S/R: 1.457.302/2007a.I.

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Zaragoza
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

14 de febrero de 2008

I. Antecedentes

Primero.- Se presentó en esta Institución queja, que quedó registrada con el número de referencia arriba indicado, en la cual se refiere que una persona minusválida, usuaria del servicio PMRS desde hace 12 años y estudiante de Derecho se encuentra imposibilitada para acudir a la Facultad de Derecho por haberle sido denegado el servicio en determinados horarios lectivos. El horario objeto de reclamación es a las 14,30 horas los lunes, martes y miércoles para acudir desde su domicilio sito en la C/ xxx, nº 14 hasta la Facultad de Derecho; y a las 14,15 horas para regresar desde dicha Facultad al domicilio los jueves y viernes. Aunque el resto de los horarios que le han sido concedidos no se ajustan plenamente a sus necesidades, los acepta.

Segundo.- Se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza el cual informó que *“En referencia a la comunicación trasladada por el Justicia de Aragón al Ayuntamiento de Zaragoza, relativa a la queja presentada por Dña. xxx le paso a exponer lo siguiente:*

Tal y como se indicó a la Sra. Herrero Castillo en respuesta a la reclamación formulada vía correo electrónico ante la Compañía y ante el Ayuntamiento de Zaragoza, los responsables del servicio para personas con Movilidad Reducida Severa no le han denegado el transporte.

Siempre le han presentado alternativa a su solicitud, ajustada al máximo a sus necesidades y a sus horarios lectivos, pero amoldada también a los intereses generales de los casi 2.000 clientes a los que se presta

servicio. En este sentido, no se ha propuesto pasar a recoger a la Sra. Herrero Castillo después de la hora solicitada, en todo caso un poco antes si este adelanto permite atender también a otras personas que han solicitado el traslado en el mismo tramo horario.

Solo con una fórmula de organización que optimice al máximo la utilización de los diez vehículos con los que está dotada la flota de PMRS se pueden prestar más de 60.000 servicios anuales, cifra que se ha alcanzado en 2007.

Además, en el caso de la Sra.xxx, el cambio de horario de unas solicitudes en el tramo horario en el que ella requiere el servicio ha permitido este principio de año ajustar aún más el transporte a sus necesidades.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- .-. Uno de los principales cometidos del Estado Social y Democrático de Derecho es el que impone el art. 9.2 de la CE, en cuanto a la remoción de obstáculos para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, mandato que se desarrolla en el art. 49 del mismo Texto respecto a la plena integración social de las personas que padezcan situaciones de minusvalía. Estos preceptos obligan a los poderes públicos a una mayor sensibilidad para quienes padecen situaciones de minusvalía psíquica, física o sensorial garantizando la superación de las barreras de índole laboral, social o material que dificultan dicha plena integración.

Debe reconocerse el importante esfuerzo realizado por las Administraciones competentes para mejorar las condiciones de vida de las personas aquejadas de alguna minusvalía. No obstante, y si bien ha de admitirse que ninguna necesidad pública puede ser satisfecha en su totalidad, existen unas actuaciones mínimas que sí son exigibles a los poderes públicos.

Por las Cortes de Aragón, se dictó la Ley 3/1997, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transporte y de la Comunicación seguida por diferentes normas cuya finalidad es cumplir el mandato constitucional.

La citada Ley 3/1997 de 7 de abril de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación recoge en su articulado, entre otras, las directrices que deben seguirse en la eliminación de las barreras en materia urbanística y en el transporte.

En materia de transporte, dispone en su artículo 11.1 que *“las nuevas concesiones de competencia de las Administraciones públicas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón referentes al transporte público colectivo de viajeros, deberán incluir en las condiciones de la prestación del servicio, la exigencia de que un porcentaje de vehículos adscritos a aquéllas sean accesibles a todas las personas con movilidad reducida y con disminución de su capacidad física o sensorial”*. Y en el apartado cuarto del mismo artículo se establece que *“en todas las ciudades con población superior a 5.000 habitantes o en las cabeceras de las zonas de salud, existirá por los menos un taxi o vehículo del servicio público adaptado a las condiciones de las personas con movilidad reducida permanente o temporal.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley, *“en el plazo y forma que determinen las normas técnicas de desarrollo de la Ley, las Administraciones públicas con competencia en la materia elaborarán programas de adaptación y eliminación de barreras en el transporte público colectivo urbano e interurbano de viajeros, teniendo en cuenta la posibilidades de instalación en atención a la antigüedad de los citados vehículos de transporte”*.

Y el apartado 3 del citado artículo, remite a la Disposición Transitoria segunda de la ley para fijar los plazos en que deben elaborarse los primeros programas que deberán realizarse en un plazo máximo de dos años, a partir de la entrada en vigor de las normas técnicas que se dicten en desarrollo de la Ley. Y las obras deberán haberse concluido en un plazo máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de dicha normas técnicas.

En desarrollo de la Ley 3/1997, se ha dictado el Decreto 19/1999 de 9 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación, que entró en vigor a los tres meses de su publicación en el B.O.A. de 15 de marzo de 1999, es decir el 15 de junio de 1999.

El artículo 47 del mencionado Decreto regula la obligación de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón de elaborar los programas de adaptación y eliminación de barreras en el transporte colectivo, respecto de las concesiones vigentes, teniendo en cuenta las posibilidades de instalación y antigüedad de los vehículos. Como se indica en la Ley 3/1997, los primeros programas para cada concesión vigente deben realizarse en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del Decreto y deben estar ejecutados en un plazo máximo de 10 años, es decir, hasta el 2009.

El citado Decreto 19/1999 establece en su título VII relativo a los recursos económicos para la supresión de barreras y promoción de la accesibilidad, dentro del artículo 56 que *“los entes locales de la Comunidad*

autónoma de Aragón, con arreglo al respectivo ámbito de su competencia, deberán establecer en sus presupuestos anuales partidas presupuestarias suficientes para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley 3/1997 de 7 de abril y en el presente Decreto”.

Segundo. En el expediente incoado por esta Institución se plantea nuevamente la necesidad de mejora de la accesibilidad en el transporte colectivo urbano.

Ya se han efectuado Sugerencias desde esta Institución para que la flota de autobuses para el transporte especial para minusválidos sea ampliada a fin de que sea atendida el 100% de la demanda de los usuarios. El Ayuntamiento ha incrementado el número de autobuses especiales de forma significativa, no obstante, aún es insuficiente. Como resulta del informe que se ha remitido por TUZSA únicamente existen 10 vehículos para atender la demanda que el pasado año ha alcanzado 60.000 servicios para 2.000 clientes.

Como ya hemos indicado, es imposible satisfacer absolutamente todas las necesidades de todos los ciudadanos, pero existen necesidades que deben ser atendidas de forma prioritaria. Y la atención a los discapacitados debería ser una de ellas de forma que no se produzcan hechos como los que son objeto de la queja. Ciertamente, TUZSA no ha denegado el servicio a la Sra. Herrera, pero la alternativa a lo solicitado por ella para acudir a la Facultad de Derecho para recibir sus clases no responde a sus necesidades por lo que, en realidad, la interesada no puede hacer uso del servicio. Es cierto que el servicio de autobús PRSM no es un servicio como el del taxi pero, si el horario ofrecido se aparta notoriamente de las necesidades del usuario, el servicio deviene ineficaz para éste.

Por todo ello, debe insistirse una vez más en que el servicio especial PMRS de autobuses urbanos debe ser ampliado incrementando la flota a fin de que todas las peticiones formuladas por las personas que no pueden utilizar el transporte colectivo urbano general sean atendidas.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

-Para que por el Ayuntamiento de Zaragoza se elaboren los programas de eliminación de barreras ya existente en los términos establecidos en la Ley

3/1997 y Decreto 19/1999 y el artículo 4 de la Ordenanza municipal de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, en caso de que no se hayan elaborado y se ejecuten en los plazos previstos en dicha normativa.

- Para que por el Ayuntamiento de Zaragoza se amplíe el número de autobuses que cubren el servicio PMRS de forma que sean atendidas todas las personas con minusvalía que lo precisen.

-Para que por el Ayuntamiento de Zaragoza se estudie la posibilidad de conceder a Dña. xxx el servicio PMRS en el horario que sea compatible con su asistencia a la Facultad de Derecho.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGON

FERNANDO GARCÍA VICENTE